

DECRETO

Expediente nº: 2816/2026

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Subvenciones Directas o Nominativas

Asunto del Expediente: SUBVENCIONES EDUCACIÓN: EJERCICIO ESCOLAR 2025-2026

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Consta en el expediente providencia de la Sr. Concejala delegada del Área de Educación, de fecha 19 de febrero de 2026, en la que ordena que se realicen todos los informes necesarios para la tramitación y concesión de la subvenciones nominativa prevista en el Presupuesto municipal del presente ejercicio.

2º.- Consta solicitud de la Concejala delegada del Área de Educación de documento con solicitud de transferencia para modificación presupuestaria de subvenciones de Ampas curso escolar 2025-2026, por importe suficiente para hacer frente al gasto que se pretende realizar, de fecha 10 de abril de 2026.

3º.- Consta documento con fichas definitivas tras la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones, área de Educación con número de fichas desde nº 72 hasta nº 81.

4º. Queda acreditado el cumplimiento por las siguientes entidades beneficiarias:

CIF	DATOS AMPAS
G38051728	APA DEL COLEGIO MAXIMILIANO GIL DE TACORONTE
G38049953	ASOCIACION COLEGIO SAN JUAN PERALES
G38058772	ASOC.PADRES DE ALUMNOS DEL CEIP DE AGUA GARCIA
G38342903	ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS C.P.M.ROSA ALONSO
G38446415	A.P.A. OSCAR DOMINGUEZ DEL I.E.S.
G38459	ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS LAS

DECRETO
Número: 2026-1903
Fecha: 10/06/2026

Cód. Validación: ADD5F56E56KYYK5P62W5TR3S
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 16



285	ACACIAS TACORONTE
G38976 965	ASOC. AMPA GUAYONSETE
G38380 960	ASOCIACION AMPA INSTITUTO DE LOS NARANJEROS
G38216 362	ASOCIACION AMPA BARRANCO LAS LAJAS DEL IES BARRANCO LAS LAJAS
G38305 405	AMPA CEIP ERNESTO CASTRO FARIÑA

Estando éstas al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias en virtud de los certificados expedidos por la Agencia Tributaria Canaria, la Agencia Tributaria Estatal, el Consorcio de Tributos de Tenerife y la Seguridad Social, así como la correcta presentación de la documentación requerida que acompañan la solicitud.

5º.- Consta que, con las siguientes fechas y los siguientes números de registro de entrada, se presentaron por la entidades anteriormente señaladas la documentación para la solicitud de concesión de subvención de las AMPAS prevista en el Presupuesto del **ejercicio 2026**, por importe total de **veinticinco mil euros (25.000 €)**

AMPA CEIP ERNESTO CASTRO FARIÑA	G3830 5405	04 /06 /26	2026-E- RE-9465
APA DEL COLEGIO MAXIMILIANO GIL DE TACORONTE	G3805 1728	27 /05 /26	2026-E- RE-8307
ASOCIACION COLEGIO SAN JUAN PERALES	G3804 9953	26 /05 /26	2026-E- RE-8293
ASOC.PADRES DE ALUMNOS DEL CEIP DE AGUA GARCIA	G3805 8772	26 /05 /26	2026-E- RE-8350
ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS C.P. M.ROSA ALONSO	G3834 2903	26 /05 /26	2026-E- RE-8354
A.P.A. OSCAR DOMINGUEZ DEL I.E.S.	G3844 6415	28 /05 /26	2026-E- RE-9022
ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS Y	G3845	26	2026-E-

DECRETO

Número: 2026-1903 Fecha: 10/06/2026

Cód. Validación: ADD5F56E56KYYK5P62W5TR3S
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 16



ALUMNAS LAS ACACIAS TACORONTE	9285	/05 /26	RE-7792
ASOC. AMPA GUAYONSETE	G3897 6965	28 /05 /26	2026-E- RE-9029
ASOCIACION AMPA INSTITUTO DE LOS NARANJEROS	G3838 0960	27 /05 /26	2026-E- RE-8767
ASOCIACION AMPA BARRANCO LAS LAJAS DEL IES BARRANCO LAS LAJAS	G3821 6362	26 /05 /26	2026-E- RE-8260

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El marco normativo de aplicación es el siguiente:

- Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife N.º 121, de fecha 07 de octubre de 2020.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Tacoronte para el ejercicio 2026
- Plan Estratégico de Subvenciones ejercicio 2026.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segunda.- Las subvenciones son una medida de fomento que pretende incentivar actividades o acciones que sean de interés público y que formen parte del ámbito competencial de la entidad local.

El artículo 22.2 letra a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de carácter básico, establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas

DECRETO
 Número: 2026-1903
 Fecha: 10/06/2026

Cód. Validación: ADD5F56E56KYYK5P62W5TR3S
 Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 16



nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

La característica fundamental del procedimiento de concesión directa, aplicable únicamente en los supuestos previstos en el artículo 22 del mismo texto legal, es la no exigencia del cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia competitiva.

Tercera.- En desarrollo del precepto legal, el art 65 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, señala en su apartado primero que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas normativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

Cuarta.- El artículo 22 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte regula el procedimiento de concesión directa de las subvenciones municipales previstas nominativamente en el presupuesto. El tenor literal del mismo es el siguiente:

“1. Las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal se canalizarán mediante decreto de concesión del órgano competente o formalización del correspondiente convenio.

2. El convenio o el decreto de concesión, según los casos, deberán contener necesariamente lo siguiente:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus personas beneficiarias, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada persona beneficiaria si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar las personas beneficiarias.

e) Plazo y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

DECRETO
Número: 2026-1903 Fecha: 10/06/2026

Cód. Validación: ADD5F56E56KYYK5P62W5TR3S
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 16



3. *La inclusión de la aplicación presupuestaria en el presupuesto municipal no crea derecho alguno a favor de la persona beneficiaria, mientras no haya sido adoptada la resolución de concesión por el órgano competente. A su vez, el hecho de que en un ejercicio presupuestario se encuentre consignada una subvención no genera expectativas de derecho de futuras anualidades.*

4. *La solicitud de concesión de subvención nominativa deberá realizarse por parte de la persona beneficiaria, antes del 31 de octubre de cada año, ahora bien, con carácter excepcional y cuando existan motivos justificados, se podrán admitir solicitudes presentadas posteriormente”.*

Quinta.- El artículo 36 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte establece que, con carácter previo a la concesión directa o a la realización de convenios, deberá efectuarse la aprobación del gasto con los trámites establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. La resolución de concesión o la aprobación de los convenios llevarán consigo el compromiso del gasto correspondiente.

Constan diez documentos de retención de crédito, de fecha 05 de junio de 2026, por importe de **VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 €), siendo para cada una de las asociaciones la cantidad individual de DOS MIL QUINIENTOS EUROS (2.500€)**

Sexta.- En relación al pago de la subvención, el artículo 37 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte dispone en su apartado primero que, *“con carácter general, el pago de la subvención se realizará previa justificación por la persona beneficiaria de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se le concedió, en los términos previstos en la presente Ordenanza y en la convocatoria, convenio regulador o resolución de la misma. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación adecuada o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.”*

Continúa el apartado segundo del citado precepto indicando que *“no obstante podrán efectuarse pagos a cuenta, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique. Dichos abonos podrán suponer la realización de pagos fraccionados, que responderán al ritmo de la ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. También podrán efectuarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Tanto los posibles pagos a cuenta como los anticipos deberán estar previstos en la correspondiente convocatoria de la subvención, o en el convenio o resolución de concesión, en el caso de concesiones directas. En el caso de efectuarse pagos a cuenta o pagos anticipados, podrán exigirse garantías en la convocatoria o en la resolución de concesión, que podrán constituirse en forma de aval*

DECRETO
Número: 2026-1903 Fecha: 10/06/2026

Cód. Validación: ADD5F56E56KYYK5P62W5TR3S
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 16



solidario de entidades de crédito, seguros o reaseguros o Sociedades de Garantía Recíproca, previamente al abono del anticipo, y por un importe igual a la cantidad del pago anticipado en cuenta. Las garantías deberán tener validez hasta tanto se dicte resolución por el órgano gestor declarando justificado total o parcialmente la subvención y se acuerde su devolución.

Quedan exonerados de la constitución de garantías:

- a) Las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles estatales y las fundaciones del sector público estatal, así como análogas entidades de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.*
- b) Las personas beneficiarias de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros.*
- c) Las entidades que por Ley estén exentas de la presentación de cauciones, fianzas o depósitos ante los Administraciones Públicas o sus organismos y entidades vinculadas o dependientes.*
- d) Las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.*
- e) Las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas, o Cámaras de comercio.*
- f) Las federaciones deportivas.*
- g) Las entidades inscritas en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca de la Comunidad Autónoma de Canarias.*
- h) Los Colegios Profesionales.*

Añade el apartado tercero que “en ningún caso podrán realizarse pagos anticipados apersonas beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.

En caso de que las bases específicas reguladoras de las diferentes subvenciones o la convocatoria de las mismas se previera el pago anticipado, deberá incluirse por los solicitantes una declaración responsable en la que se señale que no se encuentran en

DECRETO
Número: 2026-1903
Fecha: 10/06/2026



ninguno de los supuestos observados en el párrafo anterior y por la que se comprometen a comunicara esta administración cualquier variación que pudieran sufrir en su situación y que implicara encontrarse en alguno de los supuestos detallados. ”

Por último, el apartado cuarto concluye que *“no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor de un procedimiento de reintegro [...]”*.

Respecto al cumplimiento de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social consta en el expediente los certificados sin deuda de las Asociaciones beneficiarias.

Séptima.- El artículo 26.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte establece que la justificación por la persona beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, podrá revestir las siguientes modalidades:

- a) Cuenta justificativa normal o simplificada, conforme dispone el Reglamento General de Subvenciones.
- b) Acreditación por módulos.
- c) Presentación de estados contables.

El artículo 27 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte precisa que, en el caso de subvenciones directas, el convenio o decreto de concesión especificarán el plazo de rendición de la justificación de las subvenciones.

En el caso de que ni la convocatoria, ni el convenio de colaboración, ni el decreto, exprese en el plazo para la justificación de la subvención, éste sea, como máximo, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad u objetivo de la subvención.

El abono de la subvención se realizara con la concesión del 100% con carácter anticipado a la declaración de la justificación. La fecha máxima de justificación de la subvención concedida será el 31 de enero 2027.

Octava.- El reintegro de las subvenciones, cuando proceda, se tramita conforme al Título Tercero de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte, artículos 38 y siguientes.

Novena.- El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé que la Administración que proponga el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberá concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se

DECRETO
Número: 2026-1903 Fecha: 10/06/2026

Cód. Validación: AD5F56E56KYYK5P62W5TR3S
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 16



pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Se trata de un instrumento de gestión de carácter programático, que carece de rango normativo, y su contenido no genera derechos ni obligaciones.

Consta en el expediente 19810/2025 Plan Estratégico de Subvenciones del **ejercicio 2026**, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 8 de enero de 2026.

Décima.- El artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, observa en su apartado primero que la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

Asimismo, el artículo 11 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, prevé que “el órgano interventor hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla cuando como resultado de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora, el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajuste a la legalidad”.

Undécima.- Teniendo en cuenta la obligación de publicar la concesión de todas las subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) recogida en el artículo

20.8 b) de la Ley 38/2003 y desarrollada en el artículo Cuarto.2 de la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, que establece que esta información se debe remitir a la BDNS de forma continuada a medida que se vayan produciendo los hechos registrables; en cualquier caso, debe aportarse antes de que finalice el mes natural siguiente al de su producción.

Asimismo debe atenderse a la obligación establecida en el artículo sexto de la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado que dispone que, “En aquellas subvenciones o ayudas públicas en las que no sea preceptiva la convocatoria, el órgano concedente registrará en la BDNS los datos estructurados inmediatamente después de que se publique la disposición reguladora si se trata de subvenciones o ayudas con destinatarios indeterminados, o en el momento de la concesión, en el resto de los casos. El SNPS dará publicidad inmediata de tales datos sin que sea de aplicación el plazo de 72 horas previsto en la disposición quinta. Tampoco será necesaria la publicación del extracto en el diario oficial”.

DECRETO
Número: 2026-1903 Fecha: 10/06/2026

Cód. Validación: AD05F56E56KYYK5P62W5TR3S
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 16



De igual manera hay que observar lo dispuesto en los artículos 35 a 41 del RLGS, destacando el apartado segundo del artículo 39 que observa que “La información relativa a cada trimestre natural, junto con cualquier otra no facilitada anteriormente, deberá ser suministrada a la base de datos nacional de subvenciones dentro de los treinta días naturales siguientes a la finalización del mismo. No obstante lo anterior, la información podrá suministrarse tan pronto como se conozca”.

Duodécima.- La competencia para adoptar el acto de concesión de la presente subvención nominativa prevista en el Presupuesto municipal corresponde a la Alcaldesa, en virtud del Decreto municipal N.º 3172/2025, de 11 de noviembre de 2025

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2018 de 10 de junio de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 10 de junio de 2026.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar, disponer el gasto y reconocer la obligación por importe total de VEINTICINCO ML EUROS 25.000€ a favor de las AMPAS de los siguientes 10 centros educativos del municipio por los importes que se indican:

NIF	NOMBRE	IMPORTE
G38305405	AMPA CEIP ERNESTO CASTRO FARIÑA	2.500€
G38051728	AMPA CEIP MAXIMILIANO GIL	2.500€
G38049953	AMPA CEIP SAN JUAN PERALES	2.500€
G38058772	ASOC.PADRES DE ALUMNOS DEL CEIP DE AGUA GARCIA	2.500€
G38342903	ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS C.P.M. ROSA ALONSO	2.500€
G38446415	A.P.A. OSCAR DOMINGUEZ DEL I.E.S.	2.500€
G38459285	AMPA CEIP TACORONTE (LAS ACACIAS)	2.500€
G38976965	AMPA CEIP GUAYONGE	2.500€

DECRETO
Número: 2026-1903
Fecha: 10/06/2026

Cód. Validación: ADD5F56E56KYYK5P62W5TR3S
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 16



G383809 60	AMPA IES LOS NARANJEROS	2.500€
G382163 62	AMPA IES BARRANCO LAS LAJAS	2.500€
	TOTAL SUBVENCIONES AMPAS EJERCICIO ESCOLAR 2025-2026	25.000€

Bajo las siguientes retenciones de crédito:

RC	NIF	NOMBRE BENEFICIARIO
2.26.0.02 586	G383054 05	AMPA CEIP ERNESTO CASTRO FARIÑA
2.26.0.02 587	G380517 28	AMPA CEIP MAXIMILIANO GIL
2.26.0.02 588	G380499 53	AMPA CEIP SAN JUAN PERALES
2.26.0.02 589	G380587 72	ASOC.PADRES DE ALUMNOS DEL CEIP DE AGUA GARCIA
2.26.0.02 590	G383429 03	ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS C.P.M. ROSA ALONSO
2.26.0.02 591	G384464 15	A.P.A. OSCAR DOMINGUEZ DEL I.E.S
2.26.0.02 592	G384592 85	AMPA LAS ACACIAS CEIPS TACORONTE
2.26.0.02 593	G389769 65	AMPA CEIP GUAYONCETE
2.26.0.02 594	G383809 60	AMPA IES LOS NARANJEROS
2.26.0.02 595	G382163 62	AMPA CEIP BARRANCO LAS LAJAS

SEGUNDO.- Conceder la subvención a las mencionadas AMPAS en el punto PRIMERO por la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS EUROS (2.500€) a cada una de ellas, ascendiendo la suma total de todas ellas a VEINTICINO MIL EUROS (25.000 €) en concepto de subvención, estando la misma prevista en el presupuesto vigente correspondiente al ejercicio 2026, conforme a lo siguiente:

1. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN



El objeto de la presente subvención es fomentar actividades para el alumnado de carácter lúdico y cultural, tanto en horario lectivo como extraescolar y así colaborar con la financiación de los gastos destinados a la realización de dichas actividades.

2. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La cuantía de la presente subvención asciende a la cantidad de **VEINTICINCO MIL EUROS (25.000€)**, estando consignada nominativamente en el presupuesto municipal para el **ejercicio 2026**, en las siguientes aplicaciones presupuestarias de gasto:

APLICACIÓN	BENEFICIARIO
3200.048050	AMPA CEIP ERNESTO CASTRO FARIÑA G38305405
3200.048051	AMPA CEIP MAXIMILIANO GIL G38051728
3200.048052	AMPA CEIP SAN JUAN PERALES G38049953
3200.048053	AMPA CEIP EMETERIO GUTIÉRREZ ALBELO G38058772
3200.048054	AMPA CEIP MARÍA ROSA ALONSO G38342903
3200.048055	AMPA IES TACORONTE OSCAR DOMINGUEZ G38446415
3200.048056	AMPA LAS ACACIAS CEIPS TACORONTE G38459285
3200.048057	AMPA CEIP GUAYONCETE G38976965
3200.048058	AMPA IES LOS NARANJEROS G38380960
3200.048059	AMPA CEIP BARRANCO LAS LAJAS G38216362

Con el objeto de fomentar actividades para los alumnos de carácter lúdico y cultural, tanto en horario lectivo como extraescolar y así colaborar con la financiación de los gastos destinados a la realización de dichas actividades.

Como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes al objeto de la subvención y con el objeto de que las actividades subvencionables se puedan llevar a cabo, el abono de la misma se realizará con la concesión del 100%, con carácter anticipado a la declaración de la justificación.

3. GASTOS SUBVENCIONABLES Y CUANTÍA

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza del objeto de la subvención y resulten estrictamente necesarios para la consecución del mismo. A continuación, se detallan los conceptos subvencionables:

a) Actuaciones de información y formación para el alumnado y para las familias.

DECRETO
Número: 2026-1903
Fecha: 10/06/2026

Cód. Validación: ADD5F56E56KYYK5P62W5TR3S
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 16



- b) Actuaciones de carácter lúdico o cultural.
- c) Actividades extraescolares fuera del horario lectivo.
- d) Actividades que refuercen programas promovidos por la Concejalía de Educación.
- e) Reformas y mejoras del centro.
- f) Transporte.

2. El importe de la subvención sólo será aplicable a los gastos generados directamente de la realización de actividades para la que se concede, especificadas anteriormente, debiendo indicarse en la memoria justificativa que los mismos han sido producto de las actividades subvencionables, descritas en la misma.

- a) Gastos de personal.
- b) Gastos de actividad:

1º. Artículos de consumo, suministros y servicios generales.

2º. Alquiler de bienes muebles o inmuebles utilizados para el desarrollo de la actividad.

3º. Dietas y gastos de viaje.

4º. Material fungible como papelería, consumibles u otros.

5º. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales o registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado, incluido el informe del auditor del proyecto subvencionado, así como los de administración específicos, podrán ser subvencionados si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación y ejecución de la misma.

6º. Otros gastos:

- a) Publicidad y difusión de las actividades realizadas.
- b) Presentación de servicios profesionales ligados a la realización del proyecto.
- c) Otros relacionados directamente con la actividad subvencionada.
- d) Gastos de funcionamiento ordinario de la entidad.

4. GASTOS NO SUBVENCIONABLES

DECRETO
Número: 2026-1903
Fecha: 10/06/2026

Cód. Validación: ADD5F56E56KYYK5P62W5TR3S
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 16



De conformidad con el artículo 31.7 de la Ley General de Subvenciones, en ningún caso serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

5. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Las personas beneficiarias de las subvenciones están sujetas al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y las que a continuación se detallan:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que pueda efectuar el órgano concedente.
- b) Justificar la subvención.
- c) Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.
- d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad, proyecto actuación objeto de la presente subvención, adoptando las siguientes medidas de difusión: inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Tacoronte y Concejalía de Educación o leyendas relativas a la financiación pública de la actividad subvencionada.
- g) Realizar y acreditar el desarrollo de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el cumplimiento de las condiciones que determinen la concesión o disfrute de la misma, así como cualquier otra impuesta en la resolución de concesión o en la convocatoria.

6. COMPATIBILIDAD

DECRETO
Número: 2026-1903
Fecha: 10/06/2026

Cód. Validación: ADD5F56E56KYYK5P62W5TR3S
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 16



La presente subvención nominativa es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

7. PERIODO DE EJECUCIÓN

El periodo de ejecución de la actividad subvencionada será **desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.**

8. RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN

La entidad beneficiaria vendrá obligada a la justificación documental de la subvención concedida, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada, atendiendo al contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que contenga la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Debe aportarse, además, una memoria adicional descriptiva de la actividad realizada durante el año.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

No serán admisibles justificaciones de gastos realizados para el cumplimiento de fines distintos de los gastos subvencionados ni pagos en metálico. La justificación se realizará conjuntamente con la factura y el justificante de abono en cuenta.

La documentación necesaria para la justificación de la subvención deberá venir acompañada de declaración responsable sobre la veracidad de la información y documentos que se aportan.

Una vez recibida la justificación, si se apreciase en la documentación errores, deficiencias u omisiones se requerirá a los interesados para que procedan a la subsanación o aportación de aquellos en el plazo de diez días hábiles.

Una vez finalizado el plazo de justificación, y en su caso de subsanación, el órgano concedente comprobará los justificantes de la actividad subvencionada que permitan la evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la ayuda, a cuyo fin podrá requerir a la entidad beneficiaria la remisión de las facturas y justificantes correspondientes.

DECRETO
Número: 2026-1903
Fecha: 10/06/2026

Cód. Validación: ADD5F56E56KYYK5P62W5TR3S
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 16



Las facturas deberán cumplirlos requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de las obligaciones de facturación.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención, y la justificación insuficiente de más de un 50% de la subvención concedida, llevará aparejada la obligación de reintegro total; y la justificación insuficiente de menos de un 50% de la subvención concedida, llevará aparejada la obligación de reintegro parcial, por la cantidad no justificada. Todo ello además de los intereses legales que fueran procedentes.

La fecha máxima de justificación de la subvención concedida será el 31 de enero de 2027

9. POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN

El Ayuntamiento puede ejercer, en cualquier momento, el control financiero de la subvención concedida con el objetivo de verificar el correcto destino de los fondos públicos, realizando cualesquiera comprobaciones que resulten necesarias de conformidad con la legislación vigente, así como solicitando a la entidad beneficiaria los justificantes originales de los gastos declarados y que han sido financiados con la subvención.

10. DERECHO SUPLETORIO

En todo lo no previsto en las presentes estipulaciones se estará a lo dispuesto en la legislación administrativa específica contenida principalmente en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, el Plan Estratégico de Subvenciones y Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Tacoronte, Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento para el **ejercicio 2026** y, supletoriamente, en la normativa administrativa general y, en su defecto, por lo previsto en el Código Civil.

TERCERO.- Indicar que la **fecha máxima de justificación** de la subvención concedida será el **31 de enero de 2027**, significando a la **ciudad AMPAS**, que de no presentar la citada documentación en tiempo y forma se procederá a la iniciación de expediente de reintegro.

CUARTO.- Publicar la Resolución de concesión de la subvención nominativa en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

QUINTO.- Dar traslado de la presente Resolución al departamento de Intervención y Tesorería para su conocimiento, a los efectos oportunos.

SEXTO.- Notificar la presente Resolución a la Asociación beneficiaria con el régimen de recursos legalmente establecido.

Es todo cuanto hay que informar sin perjuicio de error u omisión involuntario o de mejor criterio fundado en derecho.

DECRETO
Número: 2026-1903
Fecha: 10/06/2026

Cód. Validación: ADD5F56E56KYYK5P62W5TR3S
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 16



En la Ciudad de Tacoronte, a fecha de firma electrónica

LA ALCALDESA

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO

Número: 2026-1903 Fecha: 10/06/2026

Cód. Validación: ADD5F56E56KYYK5P62W5TR3S
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 16

